

FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2018-1002 (19-11-2018)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 142.- Creación y Naturaleza.- “Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones



o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes *“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...); y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico “h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-1002 de 19 de noviembre del 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

Que, con oficio Nro. DHG-034-2018, ingresado en esta entidad con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019940-E de 21 de noviembre de 2018, en el cual el Representante Legal de la compañía TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CIA. LTDA., solicitó:

“Con fecha 19 de noviembre de 2018, se recibió mediante correo electrónico la RESOLUCIÓN ARCOTEL No. 2018-1002 en la misma que se Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro radioeléctrico a la compañía: TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CIA. LTDA., en dicho documento se hace la omisión de la LETRA U en el nombre de la compañía siendo escrito UZHUPUD, por lo cual se solicita que se efectúe la correspondiente corrección en la resolución emitida.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-2980-M 03 de diciembre del 2018, la Coordinación Zonal 6 manifestó: *“(...) se advierte que mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2018-019940-E se indica que existe un error en la denominación de la compañía pues donde dice: “COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CIA. LTDA.”, debe decir: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CIA. LTDA., por lo que corresponde una FE DE ERRATAS.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-2980-M de 03 de diciembre de 2018, emitido por la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el oficio Nro. DHG-034-2018 de 21 de noviembre de 2018; y acoger el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-0046 M de 10 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1002 de 19 de noviembre de 2018, en la cual otorgó a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CÍA. LTDA., el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CÍA. LTDA. (...)".

DEBE DECIR:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CÍA. LTDA. (...)".

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente FE DE ERRATAS, de la Resolución ARCOTEL-2018-1002 de 19 de noviembre de 2018, al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES UZHUPUD TRANSUZHUPUD CÍA. LTDA., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, considerando que en lo demás se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2018-1002 de 19 de noviembre de 2018, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 14 ENE 2019

Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pinçay	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Julio Cesar Granda